

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2138/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres	Folio de solicitud: 092073722000106	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado las constancias de capacitación en materia de archivo, así como los documentos que acrediten la especialización en ese campo, de 89 personas servidoras públicas que proporcionó en un listado. Asimismo, requirió se le informara sobre el método de selección y acreditación de los responsables del archivo de trámite y concentración.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, proporcionó las constancias de capacitación en diversas áreas, de 21 servidores públicos, e informa que la selección y acreditación se realiza en cumplimiento a la normatividad	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no se proporcionó la totalidad de las constancias solicitadas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Documentación, capacitación, especialización, archivo, responsables	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2138/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de las Mujeres* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073722000106, mediante la cual requirió:

“1. Documentación que acredite la capacitación otorgada por parte de la Secretaría de las Mujeres u otra institución, ya sea del Gobierno de la Ciudad de México, Institución Académica pública o privada, a cada responsable de la Documentación y Archivo de Trámite en el periodo 2021 y lo que va del 2022.

2. Documentación que acredite la especialización en el área de archivística de cada uno de los responsables de la Documentación y archivo de trámite del ejercicio 2021 y lo que va del 2022

3. Método de selección y acreditación de los responsables del archivo de trámite y concentración conforme al artículo 23 párrafo II “contar de preferencia con licenciatura en el área de archivística o gestión documental o, en su caso, en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística” 33 fracción VII “Establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, programas de capacitación en materia archivística, así como las estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas” de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

La documentación que se solicita deberá de ser de los siguientes servidores públicos responsables de:

Se anexa al presente archivo con los nombres de los servidores públicos de los cuales se requiere la documentación.” (sic)

La documentación que se solicita deberá de ser de los siguientes servidores públicos responsables de:

Área	Documentación en Trámite	Archivo Trámite
Oficina de la Secretaría de las Mujeres		
Secretaría Particular		
Coordinación de Asuntos Jurídicos	Sheila Vázquez Camacho	Clara Janeth Domínguez Butanda
Unidad de Transparencia		Erika Vanessa del Río Macedo Ana Ivonne Tavera Aceves

Área	Documentación en Trámite	Archivo Trámite
Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género	Patricia Carmina Cardoso	
Dirección de Planeación y Evaluación Institucional	Ana María Mayorga Robles	
Subdirección de Planeación y Seguimiento		
JUD de Informes Institucionales	Perla Margarita Tenorio López	

Área	Documentación en Trámite	Archivo Trámite
Dirección de Informática y Sistemas de Registro	Francisco Javier Guajardo Canseco	
	Elizabeth Peralta Samaniego	
JUD de Informática	Víctor Hugo Palma Hernández	
JUD de Sistemas	Mariú Cazares Domínguez	
JUD de Informática	Víctor Hugo Palma Hernández	
JUD de Soporte Técnico	Luis Alberto Durán López	
	Jacob Cejas Rojas	
	Nadia Selene Peña García	
	Oscar Gabriel Flores Zamora	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

Área	Documentación en Trámite	Archivo Trámite
Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia	Esperanza Hernández Suárez Lydia Romero Cruz	Miguel Ángel Domínguez de la Riva
Dirección de Atención y Prevención a la Violencia	Brenda Delgadillo Gutiérrez Gerardo Castro Alda Agullar	
Subdirección de Servicios de Atención Jurídica	Roxana Saito Juárez Claudia Rodríguez Peña	
JUD de Apoyo a la Operación Subdirección de Servicios Psicosociales	Claudia Rodríguez Peña	
JUD de Atención Psicosocial	Maribel Ramírez Rodríguez	
JUD de Atención y Prevención en Álvaro Obregón	Emma Pilar Lara Rodríguez Rebeca del Moral González	
JUD de Atención y Prevención en Azcapotzalco	Verónica Apuleya Espinoza Álvarez Karina Ablmay Reyes Castillo Mauricio Calderón Ramírez	
JUD de Atención y Prevención en Benito Juárez	Lydia Cabrera López Araceli Lugardo Bravo	
JUD de Atención y Prevención en Coyoacán	Griselda Pérez Hernández Miriam López Santiago	María Amparo Esther Vargas Haydee Sabina Eugenia Fernández Ortega
JUD de Atención y Prevención en Cuajimalpa	Andrea Mónica Segura Cárdenas Guadalupe Pintor Gutiérrez	
JUD de Atención y Prevención en Cuauhtémoc	Norma Arriaga Sánchez Juana Cleopatra Amezcua Gómez	
JUD de Atención y Prevención en Gustavo A. Madero	María del Carmen Gutiérrez Ortega Ana de los Angeles Prieto Delgado Alejandra Margarita Sánchez Santana	
JUD de Atención y Prevención en Iztacalco	Bertha García Castellanos Josefina de la Cruz López	
JUD de Atención y Prevención en Iztapalapa	Margarita Hernández Arredondo Izbel Hernández Castillo	
JUD de Atención y Prevención en Magdalena Contreras	Martha Mejía Domínguez María Luisa Olmos García	
JUD de Atención y Prevención en Miguel Hidalgo	Amelia Vital Callejas Mayra Verónica Ferreira Camacho	Julio César Tapia Zaragoza Raquel Alejandra Rivera Márquez
JUD de Atención y Prevención en Milpa Alta	Ana Nely Retana Flores María del Pilar Espinosa Vargas	Verónica Macías Lara María de Lourdes Valdés Murillo
JUD de Atención y Prevención en Tláhuac	Clara Peláez Pérez	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

Área	Documentación en Trámite	Archivo Trámite
JUD de Atención y Prevención en Tlalpan	Belen Moran Dominguez	
JUD de Atención y Prevención en Venustiano Carranza	Mónica Chávez Guevara	Yullana Salas Pérez
		Gabriela Adriana Antonio Martínez
JUD de Atención y Prevención en Xochimilco	Esmeralda Estrada Espino	Patricia Silva Rosales
	Diana Melina Altamirano Olmos	

Área	Documentación en Trámite	Archivo Trámite
Dirección de Acciones para Erradicar la Discriminación	Nallely Rutz Álvarez	
Subdirección de Prevención a la Violencia de Género	Aexa Ursula Valverde Pérez	
JUD de Derechos Sexuales y Reproductivos	María Wgendoiyne López Crespo	
Dirección de Intervención Territorial	Patricia Pérez Santana	
Subdirección de Redes por la Igualdad	Naayell Montserrat Rivera Urbe	
JUD de Atención a Zonas Semi rurales	Margarita Téllez Jiménez	
JUD para una Ciudad Segura	Daniela Serrano Campos	

Área	Documentación en Trámite	Archivo Trámite
Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio	Brenda Monserrat Pérez López	
Dirección para la Perspectiva de Género en el Acceso a la Justicia		
Subdirección de Supervisión de Espacios de Refugio		
JUD de Coordinación Zona Sur		
JUD de Coordinación Zona Norte		
JUD de Coordinación Zona Oriente		
JUD de Coordinación Zona Poniente		
JUD de Refugio		

Área	Documentación en Trámite	Archivo Trámite
Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva	María del Carmen Delgado Salvador	
Dirección de Transversalidad, Seguimiento y Evaluación	Trinidad Álvarez Ibarra	
Subdirección de Vinculación Interinstitucional	Trinidad Álvarez Ibarra	
JUD de Transversalidad	Trinidad Álvarez Ibarra	
JUD de Evaluación y Estadísticas de Género	Trinidad Álvarez Ibarra	
JUD de Seguimiento a Tratados Interinstitucionales	Ángel A. Madrid Buenrostro	
Dirección de Capacitación, Investigación y Documentación	Claudia Palapa Evia del Puerto	
JUD de Capacitación	Claudia Palapa Evia del Puerto	
JUD de Investigación y Documentación	Claudia Palapa Evia del Puerto	
Dirección de Políticas para la Igualdad Sustantiva	Ángel A. Madrid Buenrostro	
JUD de Autonomías	Ángel A. Madrid Buenrostro	
JUD de Fortalecimiento de la Ciudadanía	Ángel A. Madrid Buenrostro	

Área	Documentación en Trámite	Archivo Trámite
Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Diana Selene Medrano Dominguez	Reyna Guarda Gutiérrez
JUD de Administración de Capital Humano	Luz Elisa Madin Chavarria	Berenis Garcia Nava
		Rocio Elizabeth Alcocer Rodriguez
		Mónica Marina Méndez
JUD de Finanzas	Oscar Ortiz Sánchez	Victor Manuel Mendoza Arana
JUD de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	Nayell Guadalupe Matlal Hernández	Ramón Isaac Escobar Juárez
		Jesús Erick Martínez González
		Reyna Garcia Camaaño
		José Cruz Ramírez Beltrán

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*copia Simple*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de abril de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SMCDX/U-T/0224/2022 de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que informó lo siguiente:

A continuación, se enlistan los oficios que se anexan al presente:

- **Secretaría particular** mediante el oficio SMCDMX/SP/056/2022, signado por la Secretaria Particular (Anexo 1);
- **Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género** mediante el oficio SMCDMX/DG-IAVG/074/2022, signado por la Directora General (Anexo 2);
- **Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia** mediante oficio SMCDMX/DE-VLV/195/2022, signado por la Directora Ejecutiva (Anexo 3);
- **Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva** mediante el oficio SMCDMX/DEIS/072/2022, signado por la Directora Ejecutiva (Anexo 4);
- **Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio** mediante el oficio SMCDMX/DEAJER/132/2022, signado por el Director Ejecutivo (Anexo 5);
- **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** mediante el oficio SMCDMX/DE-AF/0614/2022, signado por el Director Ejecutivo (Anexo 6);
- **Dirección de Intervención Territorial** mediante el oficio SMCDMX/DIT/0041/2022, signado por la Directora (Anexo 7);
- **Coordinación de Asuntos Jurídicos** mediante el oficio SMCDMX/CAJ/080/2022, signado por la Coordinadora (Anexo 8); y por último se agrega al presente
- Oficio de esta **Unidad de Transparencia** SMCDMX/U-T/0220/2022, mediante el cual se hace del conocimiento a la Directora General, la capacitación y preparación con la que cuentan las Responsables de Documentación en Trámite y de Archivo en trámite.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

“No proporcionaron la totalidad de las constancias solicitadas, por lo que solicito la documentación faltante.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 29 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Proporcione todas las documentales que se remitieron en la respuesta a la solicitud que nos ocupa.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

- *Proporcione copia del acuse de notificación de la respuesta.*

V. Manifestaciones. El 19 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado mediante correo electrónico enviado a esta ponencia, a través del oficio SMCDMX/U-T/0326/2022 fechado el 18 de mayo de 2022, por medio del cual la Responsable de la Unidad de Transparencia, rinde sus manifestaciones de derecho y atiende las diligencias que le fueron ordenadas, remitiendo un archivo de 161 fojas que contiene los oficios mencionados en el escrito de respuesta, así como las constancias de capacitación de algunos de las personas servidoras públicas que fueron nombradas en la solicitud. En los oficios se informa sobre los correos electrónicos en los que se proporcionan los calendarios de capacitación que se han abierto en 2020, 2021 y 2022.

Finalmente, hace de conocimiento de esta Ponencia la emisión de una respuesta complementaria, la cual es tendiente a acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para esta Ponencia, la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo esta es desestimada toda vez que solo reitera la legalidad de la respuesta impugnada.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado las constancias de capacitación en materia de archivo, así como los documentos que acrediten la especialización en ese campo, de 89 personas servidoras públicas que proporcionó en un listado. Asimismo, requirió se le informara sobre el método de selección y acreditación de los responsables del archivo de trámite y concentración.

El sujeto obligado en su respuesta, proporcionó las constancias de capacitación en diversas áreas, de 21 servidores públicos, e informa que la selección y acreditación se realiza en cumplimiento a la normatividad

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no se proporcionó la totalidad de las constancias solicitadas.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Para delimitar nuestro objeto de estudio, se destaca que el particular no se inconformó por la atención al requerimiento 3 de la solicitud en cuanto al Método de selección y acreditación de los responsables del archivo de trámite y concentración, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

Es así, que no se estudiará lo referente a la información proporcionada en ese punto.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

En ese sentido, la Secretaría recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, el particular requirió las constancias y documentales que comprueben su capacitación y especialización en materia de archivos de 89 personas servidoras públicas, por lo que el sujeto obligado remitió algunas constancias.

En este punto, se trae a colación lo establecido en la “*Ley de Archivos de la Ciudad de México*”, que señala lo siguiente:

“Artículo 23. *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b, serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de las áreas operativa de archivo de concentración e histórico deberán contar de preferencia con licenciatura en el área de archivística o gestión documental o, en su caso, en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.”

(Énfasis añadido)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

De conformidad con el último párrafo del artículo 23 antes transcrito, se sugiere a los sujetos obligados, que sus responsables o encargados de archivo, cuenten con conocimientos especializados en materia de archivo, por lo que en caso de que no cuenten con la licenciatura a fin a esto, deberán capacitarse.

Es por ello, que las personas servidoras públicas que se encarguen de archivos, deberán acreditar si cuentan con conocimientos en el tema, por lo que el sujeto obligado que nos ocupa, entregó las documentales referidas de algunos de sus colaboradores.

Para una mejor exposición de los documentos que fueron remitidos, nos auxiliaremos de un cuadro comparativo, en el que se indicara el nombre de cada servidor público solicitado, cuántas constancias remitieron de cada uno, y las materias que acredita estas constancias, quedando de la siguiente forma:

No	Nombre	No. De constancias exhibidas	Temas que acredita
1.	Sheila Vázquez Camacho	1	Datos personales
2.	Clara Janeth Domínguez Butanda	1	archivos
3.	Erika Vanessa del Río Macedo		
4.	Ana Ivonne Tavera Aceves		
5.	Patricia Carmina Cardoso		
6.	Ana María Mayorga Robles		
7.	Perla Margarita Tenorio López		
8.	Francisco Javier Guajardo Canseco		
9.	Elizabeth Peralta Samaniego	1	Archivos
10	Víctor Hugo Palma Hernández		
11	Marilú Cazares Domínguez		
12	Víctor Hugo Palma Hernández		
13	Luis Alberto Durán López		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

14	Jacob Cejas Rojas		
15	Nadia Selene Peña García		
16	Oscar Gabriel Flores Zamora		
17	Esperanza Hernández Suárez		
18	Miguel Ángel Domínguez de la Riva		
19	Lydia Romero Cruz		
20	Brenda Delgadillo Gutiérrez		
21	Gerardo Castro		
22	Aida Aguilar		
23	Roxana Salto Juárez		
24	Claudia Rodríguez Peña		
25	Maribel Ramírez Rodríguez		
26	Emma Pilar Lara Rodríguez		
27	Rebeca del Moral González		
28	Verónica Apuleya Espinoza Álvarez		
29	Karina Abimay Reyes Castillo		
30	Mauricio Calderón Ramírez		
31	Lydia Cabrera López		
32	Araceli Lugardo Bravo		
33	Griselda Pérez Hernández		
34	María Amparo Esther Vargas		
35	Miriam López Santiago		
36	Haydee Sabina Eugenia Fernández Ortega		
37	Andrea Mónica Segura Cárdenas		
38	Guadalupe Pintor Gutiérrez		
39	Norma Arriaga Sánchez		
40	Juana Cleopatra Amezcua Gómez		
41	María del Carmen Gutiérrez Ortega		
42	Ana de los Ángeles Prieto Delgado		
43	Alejandra Margarita Sánchez Santana		
44	Bertha García castellanos		
45	Josefina de la Cruz López		
46	Margarita Hernández Arredondo		
47	Iztel Hernández Castillo		
48	Martha Mejía Domínguez		
49	María Luisa Olmos García		
50	Amelia Vital Callejas		
51	Julio César Tapia Zaragoza		
52	Mayra Verónica Ferreira Camacho		
53	Raquel Alejandra Rivera Márquez		
54	Ana Nely Retana Flores		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

55	Verónica Macías Lara		
56	María del Pilar Espinosa Vargas		
57	María de Lourdes Valdés Murillo		
58	Clara Peláez Pérez		
59	Belen Moran Domínguez		
60	Mónica Chávez Guevara		
61	Yuliana Salas Pérez		
62	Gabriela Adriana Antonio Martínez		
63	Esmeralda Estrada Espino		
64	Patricia Silva Rosales		
65	Nallely Ruiz Álvarez		
66	Aexa Ursula Valverde Pérez		
67	María Wgendolyne López Crespo		
68	Patricia Pérez Santana	4	ética y archivos, datos
69	Naayeli Montserrat Rivera Uribe	1	datos personales
70	Margarita Téllez Jiménez	2	ética, archivos
71	Daniela Serrano Campos	2	Datos personales, transparencia
72	Brenda Monserrat Pérez López	2	archivos
73	María del Carmen Delgado Salvador	1	archivos
74	Trinidad Álvarez Ibarra	1	archivos
75	Ángel A. Madrid Buenrostro	2	Archivos
76	Claudia Palapa Evia del Puerto	1	Archivos
77	Diana Selene Medrano Domínguez	2	Archivos
78	Reyna Guarda Gutiérrez		
79	Luz Elisa Madin Chavarría		
80	Berenis García Nava	6	Datos personales, clasificación, presupuesto, violencia política, fiscal
81	Rocío Elizabeth Alcocer Rodríguez	1	Datos personales
82	Mónica Marina Méndez	2	Datos personales, transparencia
83	Oscar Ortiz Sánchez		
84	Víctor Manuel Mendoza Arana	6	Archivos, datos personales, ética
85	Nayelli Guadalupe Matlal Hernández	1	Archivos
86	Ramón Isaac Escobar Juárez	2	Datos personales, transparencia
87	Jesús Erick Martínez González		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

88	Reyna García Camaaño	6	Archivos, datos personales
89	José Cruz Ramírez Beltran		

Del cuadro antes mostrado, se advierte que el sujeto obligado solo acredita mediante documentación, la capacitación de 20 personas, de las cuales no todas exhiben constancias de capacitación en materia de archivo.

Si bien en la respuesta, indica que personas han sido capacitadas, no se puede dar por satisfecho el requerimiento hecho en la solicitud si no exhibió las constancias.

Es por ello que resulta evidente que el sujeto obligado no fue exhaustivo al atender la solicitud, puesto que tuvo que haber remitido la documentación de capacitación en archivo, de cada una de las personas enlistadas, o indicar por nombre las razones por las cuales no se cuenta con un documento al respecto.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular, los documentos solicitados, de cada una de las personas servidoras públicas de quienes no se envió constancia, de conformidad con la tabla presentada en esta resolución, o en su caso, indique porque no cuentan con constancias.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las
Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2138/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**